



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 02 de noviembre de 2009

CU – 2062 / 09

Profesor

Andrey G. Urdaneta M.

Decano – Presidente y demás Miembros del Consejo
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación 12-CF/302 de fecha 02.06.06, manifestando que en reunión ordinaria N° 12, celebrada en la misma fecha, el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación suscrita por el Profesor Carlux Mejías, Coordinador de la Maestría en Desarrollo Agrario, mediante la cual presenta el **Proyecto de Creación del Centro de Estudios Rurales Andinos (C.E.R.A.)** y su correspondiente Reglamento de Funcionamiento.

Igualmente informa que esta nueva unidad académica, equivalente a un Departamento, tiene como actividad prioritaria la investigación científica, la docencia y la extensión universitaria, cuyo punto de partida es la obra académica del Doctor Ramón Vicente Casanova; concretamente, la Maestría en Desarrollo Agrario. El Centro de Estudios Rurales Andinos, es el resultado de un grupo interdisciplinario de profesores de la Maestría en Desarrollo Agrario que, cumpliendo con los criterios establecidos por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (C.D.C.H.T.), ha decidido promover una nueva unidad académica que se encargue de estudiar la dinámica del desarrollo rural y el desarrollo agrario. Uno de los propósitos fundamentales del CERA es, fortalecer y apoyar las actividades de investigación, docencia y extensión de la Maestría en Desarrollo Agrario. En consecuencia, solicita la aprobación del Proyecto de creación del C.E.R.A. y su correspondiente Reglamento de funcionamiento interno, así como su debida tramitación ante las instancias universitarias competentes.

En tal sentido, ese Consejo aprobó el **Proyecto de Creación del C.E.R.A.** y su correspondiente **Reglamento de Funcionamiento Interno**, así mismo acordó remitirlo a este Máximo Organismo a los fines de su aprobación definitiva.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó en Primera discusión el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Estudios Rurales Andinos"**.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

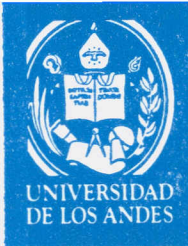
Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna

Julieta d.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: (0274) 240 23 95 - Fax: 240 24 29
e-mail: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS E INGRESOS

Artículo 22. La Universidad de Los Andes, para el cumplimiento de los objetivos del Centro y según las necesidades plenamente comprobadas, le asignará del presupuesto una partida para su funcionamiento. De igual manera, el Centro podrá ser objeto de las asignaciones que le sean otorgadas por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, o de cualquier otro organismo de la administración pública o instituciones privadas. No obstante, el Centro podrá percibir ingresos adicionales propios provenientes de sus actividades, de acuerdo con las normas de la Universidad de Los Andes.

Artículo 23. El Consejo Técnico del Centro administrará y distribuirá los recursos señalados en el artículo anterior. La ejecución de este presupuesto se realizará por intermedio de la administración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Toda erogación, ordinaria o extraordinaria, deberá ser aprobada por el Consejo Técnico del Centro y destinada al cumplimiento de los objetivos del Centro.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 24. El Centro tendrá adscrito su propio personal administrativo, técnico y de servicio, y se regirá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Parágrafo Único: El Consejo Técnico del Centro podrá sugerir las condiciones o requisitos específicos para la selección y promoción de su personal administrativo, técnico y de servicio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que pudieran surgir de su interpretación y ejecución, será resuelto por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y por el Consejo Universitario en el ámbito de sus respectivas competencias.

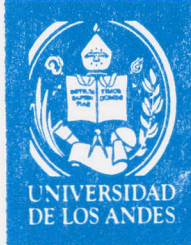
Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Mario Bonifaci Rossi
Rector




José María Andérez Álvarez
Secretario

miriam b./ J.D



CONSEJO UNIVERSITARIO
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN USO DE LA
ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE
UNIVERSIDADES, DECRETA:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINOS "DOCTOR RAMÓN
VICENTE CASANOVA" (C.E.R.A)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Estudios Rurales Andinos (CERA) "Doctor Ramón Vicente Casanova" es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, destinada a la investigación científica, cuyo eje temático es la dinámica rural, agraria y ambiental, en función de promover el desarrollo rural sustentable en Venezuela, especialmente en la región andina y sus áreas circundantes.

Artículo 2. El Centro tiene los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la creación y difusión de conocimientos científicos relacionados con la dinámica institucional, rural y agroambiental, desde la perspectiva del desarrollo regional sostenible.
2. Promover cursos de postgrado y contribuir al fortalecimiento de la Maestría en Desarrollo Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, mediante el apoyo sistemático a los trabajos de grado y proyectos de investigación orientados hacia la organización y desarrollo del medio rural, el derecho de propiedad, el mercado de tierra con vocación agraria, la seguridad agroalimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.
3. Estudiar, asesorar y evaluar los planes y programas, propuestos o en ejecución de los organismos nacionales y regionales, públicos o privados, en materia rural, agraria y ambiental.
4. Establecer vínculos académicos con instituciones de estudios similares, adscritas a universidades públicas o privadas; así como promover acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales especializados en el sector agrícola y el medio rural y, preferentemente, con los de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA) y otras instituciones internacionales reconocidas.
5. Cooperar y asesorar a instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades organizadas en las áreas de estudios del C.E.R.A. en especial, en aquellas destinadas al desarrollo de programas de extensión.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062 -09 / 2

Artículo 3. Los objetivos del Centro se cumplirán mediante las siguientes funciones:

1. Investigaciones dirigidas a producir los conocimientos necesarios para cumplir con los planes, programas y proyectos universitarios, los cuales deberán estar articulados con las necesidades regionales y nacionales.
2. Promoción, formulación y coordinación de estudios de postgrado, conducentes o no a grado académico, con el propósito de acrecentar la formación de recursos humanos con la más alta calificación académica.
3. Fortalecer las organizaciones de la comunidad rural de la región, mediante la ejecución de estudios, proyectos, asesorías, publicaciones, conferencias, talleres, seminarios y la creación de una unidad de documentación y divulgación en las áreas de competencia del Centro.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4. La organización, dirección y funcionamiento del Centro estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Técnico.

Artículo 5. El Director será propuesto por el Consejo Técnico y designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. El Director del Centro debe ser miembro del personal docente y de investigación, activo o jubilado, con categoría no inferior a la de Profesor Asociado y con grado de Maestría en algunas de las áreas.

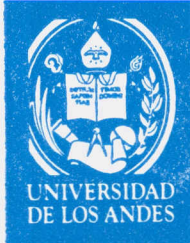
Artículo 6. El Director es la más alta autoridad ejecutiva del Centro, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por un período igual. Las faltas temporales o absolutas del Director del Centro serán suplidas por uno de los miembros del Consejo Técnico que reúna los requisitos de este Reglamento para ser Director del mismo.

Artículo 7. Las atribuciones del Director del Centro son las siguientes:

1. Ejercer la autoridad ejecutiva del Centro de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones legales universitarias.
2. Representar al Centro ante los órganos de gobierno y demás dependencias de la Universidad de Los Andes, y asimismo, asistir o hacerse representar en congresos o reuniones de carácter académico.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062- 09 / 3

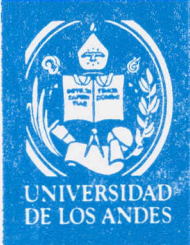
3. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico, elaborar su agenda y suscribir junto con el Secretario las actas correspondientes.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Técnico.
5. Elaborar, junto con el Consejo Técnico el Plan Anual de Actividades de investigación y otras de naturaleza académica.
6. Velar por la buena y oportuna ejecución de las actividades del Centro y, en especial, las de investigación, docencia, extensión y documentación.
7. Administrar los recursos que le fueran asignados en el presupuesto anual del Centro.
8. Informar al Consejo de la Facultad mensualmente o cuando se le requiera, todo acerca del funcionamiento y desarrollo de sus actividades.
9. Elaborar anualmente junto con los miembros del Consejo Técnico, el informe final de las actividades realizadas por el Centro, y presentarlo para su respectiva evaluación al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico; Consejo de Estudio de Postgrado y Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
10. Solicitar al Consejo de la Facultad la designación, como miembros del Consejo Técnico, a los profesores investigadores activos elegidos como Coordinadores por los integrantes de las respectivas Áreas Temáticas.
11. Proponer al Consejo de la Facultad, la designación de nuevos miembros del Centro, que hubieren solicitado por escrito su incorporación al Consejo Técnico y fueren admitidos por éste, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
12. Evacuar las consultas que le sean formuladas en materias de su competencia.
13. Las demás que señale este Reglamento, o las que le atribuya el Consejo Técnico, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 8. El Consejo Técnico actuará como órgano colegiado y estará integrado por cinco (5) miembros: el Director del Centro, quien lo preside, el Coordinador del Área de Medio Ambiente, el Coordinador del Área del Medio Rural, el Coordinador del Área de Institutos Jurídicas Agrarias y Ambientales y un representante de los investigadores en formación del Centro, quien fungirá como Secretario.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062 – 09 / 4

Artículo 9. Los miembros del Consejo Técnico deben ser miembros del Personal Docente y de Investigación, activos o jubilados, con categoría no menor a la de Profesor Asistente y con título de Maestría en el área.

Artículo 10. El Consejo Técnico sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por el Director o la mayoría absoluta de sus miembros. De sus reuniones se levantará un acta suscrita por los miembros asistentes. El quórum válido requerido para la instalación y funcionamiento de las reuniones del Consejo Técnico será la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y en caso de empate, el Director podrá ejercer el doble voto.

Parágrafo Único: Los investigadores en formación del Centro elegirán por consenso o por mayoría, mediante voto directo y secreto a su representante ante el Consejo Técnico, y para ello tomarán en consideración los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Técnico:

1. Velar por el cumplimiento de las normas de este reglamento y sus propias decisiones, así como las demás disposiciones emanadas de las autoridades universitarias en el área de su competencia.
2. Opinar y decidir sobre las materias que le sean sometidas a su consideración.
3. Asesorar al Director del Centro en las actividades inherentes al desarrollo de los objetivos del Centro.
4. Evaluar y aprobar las políticas, programas y actividades académicas, de investigación, de extensión y documentación del mismo.
5. Promover cursos de cuarto nivel, los cuales deberán estar vinculados con temas o asuntos relevantes para el desarrollo rural o ambiental de la región y del país.
6. Autorizar al Director para proponer convenios con otras unidades académicas de la Universidad de Los Andes, universidades nacionales y extranjeras, así como con organismos públicos o privados.
7. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros al Centro.
8. Promover la organización, edición y difusión de las publicaciones del Centro.
9. Designar o remover al Secretario del Consejo.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Tel: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062 – 09 / 5

10. Proponer al Consejo de la Facultad las reformas de este Reglamento.
11. Las demás que le señale este Reglamento u otras normas que le sean aplicables.

Artículo 12. El Secretario del Consejo Técnico será el representante de los investigadores en formación del Centro ante dicho Consejo Técnico, y durará tres (3) años en sus funciones.

Artículo 13. El Secretario del Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las labores concernientes a la Secretaría.
2. Asistir a todas las reuniones del Consejo Técnico.
3. Verificar el quórum de instalación y funcionamiento de las reuniones.
4. Dar lectura al inicio de cada reunión de la agenda correspondiente, al acta de la reunión anterior a los fines de su consideración, aprobación, modificación o rechazo por los miembros del Consejo.
5. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Técnico, y firmarlas junto con el Director
6. Organizar y custodiar el archivo del Centro.
7. Dar a conocer las decisiones del Consejo y las que le sean señaladas por el Consejo Técnico.
8. Colaborar con el Director en la elaboración de los informes que el Centro debe presentar conforme a lo establecido en este Reglamento.
9. Las demás que le atribuya este Reglamento o el Consejo Técnico

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS DE INVESTIGACIÓN Y SUS COORDINADORES.

Artículo 14. Las actividades de investigación del Centro las realizarán sus miembros en las Áreas Temáticas siguientes: El Medio Ambiente, Medio Rural, Instituciones Agrarias y Ambientales, las cuales estarán dirigidas cada una por sus respectivos coordinadores

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062 - 09 / 6

Artículo 15. Para ser coordinador de un Área Temática es necesario ser miembro del personal docente y de investigación adscrito al Centro, ser investigador activo, ubicado en el escalafón con categoría no inferior a agregado, y con estudios de maestría en la especialidad o áreas directamente relacionada con el eje temático del Centro.

Artículo 16. Son atribuciones de los Coordinadores de las Áreas Temáticas, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico y prestar a su Director toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Centro.
2. Proponer y presentar a la consideración y aprobación del Consejo Técnico, los planes y programas de investigación que en sus respectivas áreas a cumplirse a corto, mediano y largo plazo, y requerir del Consejo todo el apoyo necesario de carácter académico y administrativo para el desarrollo y cabal cumplimiento de los mismos.
3. Coordinar, supervisar, incentivar y evaluar las actividades de los investigadores miembros adscritos a sus respectivas Áreas.
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo en materia de su competencia.
5. Representar al Centro por delegación del Director ante las dependencias académicas de la Universidad de Los Andes y de otras instituciones.
6. Elaborar de manera detallada y presentar formalmente por escrito el informe anual de sus actividades de investigación en el área temática bajo su coordinación, y colaborar con el Director y el Secretario en la elaboración y presentación del informe anual del Centro.
7. Presentar oportunamente y conforme a los lapsos establecidos en este Reglamento, informes parciales acerca del estado y desarrollo de los programas y planes de investigación aprobados por el Consejo y para ejecutarlos en el período de ejercicio de sus funciones.
8. Presentar al Director los informes eventuales sobre cualquier asunto o materia de su competencia le sean requeridos por éste o por el Consejo Técnico.
9. Las demás que le sean atribuidas por el Director o el Consejo Técnico.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 2062 – 09 / 7

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS Y COLABORADORES

Artículo 17. Entre los miembros permanentes y fundamentales del Centro habrá por lo menos tres investigadores activos y tres investigadores en formación, los cuales cumplirán sus funciones mediante el desarrollo de proyectos de investigación aprobados por el Consejo Técnico. Sus miembros pertenecen, tanto al Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como a otras facultades de la Universidad de Los Andes. En todo caso, quienes aspiren a ser miembro, deberán manifestar por escrito su interés en dedicar o compartir su actividad investigativa en programas de esta unidad académica, previo cumplimiento de las normas de la universidad sobre la materia.

Artículo 18. Los investigadores activos y los que están en formación estarán organizados, integrados y adscritos a las Áreas Temáticas de Investigación señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, cumplirán las labores asignadas por el Consejo Técnico y el Director, de acuerdo con los planes y programas de investigación aprobados.

Artículo 19. Los colaboradores del Centro podrán ser profesores calificados de reconocida trayectoria académica en área de competencia del Centro, miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, de universidades nacionales o excepcionalmente de universidades extranjeras reconocidas, cuya labor académica favorecería y fortalecería significativamente las actividades del Centro y el cumplimiento cabal de sus objetivos.

CAPÍTULO V

DE LAS LABORES DE EXTENSIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 20. El Centro dedicará especial interés a la publicación y divulgación de las investigaciones realizadas por sus miembros, que merezcan tal distinción a juicio del Consejo Técnico, y de manera muy especial dedicará su labor a la edición de la revista sobre la dinámica rural del Centro de investigación.

Artículo 21. El Centro, comprometido con las comunidades rurales andinas de Venezuela, dedicará especiales esfuerzos a la divulgación de sus actividades para promover el desarrollo familiar, económico y social, mediante la realización de talleres, seminarios, charlas y demás actividades pertinentes.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve

